



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

Elimine este texto por defecto y escriba aquí el Tipo de Instrumento que corresponda; por ejemplo, Acta de Constatación Posterior

Informe Legal INF-SL-14-2025

Ref.: EE 18/25 S/Consulta nota FE 174/22" (Exp 202/22 SL)

Ushuaia, miércoles 19 de febrero de 2025



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

INFORME LEGAL

Ref. EPEX-18/2025

(Expte. TCP-SL 202/2022)

SR. SECRETARIO LEGAL a/c

DR. PABLO E. GENNARO

Vuelve a este Cuerpo de Abogados el expediente de la referencia, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: **“S/CONSULTA POR NOTA F.E. N° 174/2022”**, a fin de tomar intervención y analizar su tratamiento en el marco de la respuesta a la NOTA-EXT-SL-1-2025, emitida en el marco del seguimiento de lo dispuesto en los artículos 3° y 4° de la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 007/2023 V.A.

ANTECEDENTES

En anterior intervención la suscripta emitió el Informe Legal N° 131/2024 Letra: TCP-CA, allí luego de analizar los antecedentes recolectados en las presentes actuaciones, a cuyos términos me remito en honor a la brevedad se emitieron las siguientes conclusiones:

“(…) En función de lo expuesto entiendo, salvo disposición en contrario que deberían elevarse las actuaciones al Vocal de Auditoría, y por su intermedio al Cuerpo Plenario de Miembros a los fines de dictar el acto administrativo correspondiente –Resolución TCP-VA o Resolución Plenaria, según corresponda, que disponga lo siguiente:

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

1).- Dar por concluido el seguimiento en relación al artículo 4° de la Resolución TCP-VA N° 07/2023.

2).- Declarar incumplido el requerimiento establecido en el artículo 3° de la Resolución TCP-VA N° 007/23; sugiriendo se eleven las actuaciones al Vocal de Auditoría para proceder a reiterar dicha obligación al Titular del Organismo y, en caso de así considerarlo, por su intermedio remita las actuaciones al Plenario de Miembros para instar su cumplimiento bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones previstas en el Art. 4° inc. h) de la Ley N° 50; sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pudiera derivar de su incumplimiento para el caso de que su conducta renuente cause perjuicio al erario provincial.

3).- Dar seguimiento a la actuación de la CoPARL, cuya participación fuera sindicada como necesaria en la sentencia judicial; intervención que habría sido requerida por el Titular del Ente a través de la Nota N° 1137/2024- Letra: D.P.P. del 30/98/2024.

4).- Por último, entiendo que debería ordenarse el seguimiento en relación al inicio de la “acción judicial adecuada”, tal como se indica en la sentencia, ello con posterioridad y, en caso de corresponder, a la interpretación y dictamen que las “(...) áreas pertinentes y competentes administrativas –áreas jurídicas, CoPARL- (...)” realicen del artículo 19 –Movilidad Funcional- del CCT. (ver penúltimo párrafo del punto 2.5.3 de la sentencia fs. 1069 vta.) (...).”

Posteriormente, desde la Secretaría Legal a su cargo se emitió la Nota Externa N° 4001/2024 Letra: TCP-SL, solicitando actualizar la información



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE
LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

producida en relación al seguimiento ordenado por el artículo 3° de la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 007/23 V.A., consistente en:

“(..). ARTÍCULO 3°.- Requerir al Presidente de la Dirección Provincial de Puerto Sr. Roberto Marcial MURCIA que informe en el plazo de (diez) 10 días hábiles de notificado el presente acto administrativo, si se ha iniciado una investigación sumaria y en caso afirmativo el estado de la misma respecto a la situación irregular suscitada en la entidad portuaria, en relación a la situación de revista del agente Juan Luis BENZO GONZÁLEZ, conforme lo sugirió el Director de Asuntos Judiciales Dr. Roberto Carlos ROMERO en la Nota N.º 48/2022 Letra: D.A.J. Ello, en virtud de lo expuesto en los Considerandos (...)”.

El referido funcionario respondió a fs 1085/1086 mediante la Nota N° 1511/2024 Letra: DPP; indicando que: *“(..). Por último y agotando la instancia de subrogación en el marco de colaboración de los entes autárquicos por Circular 04/2024 de la SGLT de la provincia, se envían las actuaciones mediante Nota E N° 264/2024 Letra DPP en fecha 04/09/2024, a la Obra Social del Estado Fueguino. Al día de la fecha no se cuenta con respuesta formal alguna.*

Por lo tanto, cabe concluir que a la fecha actual se informa que no se ha iniciado una investigación sumaria al Área Legal como así tampoco al Área de Recursos Humanos (...)”.

En función de dicha respuesta, mediante la Nota Interna N° 4222/2024, ratifiqué las conclusiones alcanzadas en el Informe Legal N° 131/2024 Letra: TCP-CA (fs. 1071/1083); remitiendo las actuaciones para continuidad del trámite.

B Posteriormente se emitió el Informe Legal N° 142/2024 letra: TCP-SL, compartiendo la conclusión alcanzada en el Informe Legal N° 131/2024 Letra:

TCP-CA en los puntos 1, 3 y 4, respecto a dar por concluido el seguimiento dispuesto por el artículo 4° de la Resolución T.C.P.-V.A., dar seguimiento a la actuación de la CoPARL, y disponer un seguimiento en relación al inicio de la “acción judicial adecuada” tal como se indica en la sentencia.

En cuanto al punto 2, se indicó lo siguiente: “(...) se entiende que, si bien se encuentra incumplido el requerimiento establecido en el artículo 3° de la Resolución T.C.P. N° 007/2023 V.A., a criterio del suscripto no correspondería la intimación bajo apercibimiento de aplicación de las sanciones previstas en el artículo 4° h) de la Ley provincial N° 50, siempre que el Presidente de la D.P.P. ha demostrado una conducta diligente según se observa de la respuesta brindada a fojas 1085/1086.

En consecuencia, se elevan las actuaciones para su conocimiento, y por su intermedio del Cuerpo Plenario de Miembros, y posterior remisión a esta Secretaría Legal para la continuidad del seguimiento (...).”

Recibidas las actuaciones, el Vocal de Auditoría, mediante Nota Interna N° NOTA-INT-VA-2025 devolvió las actuaciones a la Secretaría Legal a los efectos de que se remita nota de estilo al Titular de la Entidad Portuaria a los efectos de que informe:

“(..) a) si obtuvo respuesta de parte de la Obra Social del Estado Fueguino, sobre el requerimiento efectuado mediante Nota E N° 265/2024, Letra DPP donde se le requiriera en el marco de la Circular N° 04/2023 de la entonces Secretaría General, Legal y Técnica la colaboración de prestar un profesional abogado que tenga como tarea realizar una investigación sumaria en el ámbito de la DPP;



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

b) si la CoPARL, se pronunció respecto a la situación planteada mediante la Nota N° 1137/2024 (...)."

Dicho requerimiento se concretó mediante la NOTA-EXT-SL-1-2025; respondida por la Nota N° N-DPP-121-2025, en la cual el titular de la Entidad portuario informó que:

"(...) esta institución reiteró el pedido de informe a través de Nota N° E-DPP-103-2025 cuya copia se agrega, a la Obra Social del Estado Fueguino sobre el estado y/o resultado del requerimiento de intervención del Área Legal de la referida institución, que hiciéramos oportunamente a través de Nota N° E-DPP-264-2024, no recibiendo a la fecha formal respuesta alguna por parte de la institución indicada.

Por otra parte también informamos que la CoPARL se pronunció respecto a la situación planteada en Nota N° 1137/2024 Letra DPP, conforme formal respuesta que se aduna en Adjunto – Nota N° 8-2024 Letra: CoPARL e Informe Nota DAJ-N° 5- 2025 DAJ emitido por el responsable del Servicio Jurídico de la DPP (...)."

En efecto, se acompañó la mentada nota, adjuntando copia fiel del Acta Co.P.A.R.L. N° 04/2024, la que, en su punto 3° trató acerca de la interpretación del Art. 19.- Movilidad Funcional del CCT-DPP; tal com se había solicitado por Nota de la Vicepresidencia N° 1137/24, Letra: DPP (ver fs. 1089 vta. últ. pár.)

CONCLUSIÓN

En función de lo expuesto ratifico las conclusiones vertidas en el Informe Legal N° 131/2024 Letra: TCP-CA, con las salvedades del Informe Legal N° 142/2024 Letra: TCP-SL, con excepción de lo indicado en el punto 3) del apartado Conclusión del informe mencionado en primer término; en función de la resuelto por la CoPARL mediante Acta N° 04/2024.

Sin otras consideraciones que efectuar elevo las presentes actuaciones para continuidad del trámite



Dra. Patricia Bertolin
ABOGADA
Mat. Prov. N° 451
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Reporte de Instrumentos Jurídicos y voces

Tipo-Nro-Año-Letra	Proc. de Int.	Carátula del Expte. o Asunto Nota	Categoría	Voces	Res. que aprueba	Res. Compartida?
Informe-12/2025 TCP-CA	Seguimientos	EE-18/25 "S/CONSULTA POR NOTA F.E. N° 174/2022" (N° TCP-SL 202/22).	Dirección Provincial de Puertos	Recursos Humanos Irregularidades Recursos Humanos DPP		C.P.: S.L.: C.S.L.: Pro.L.:



Dra. Patricia Bertóla:
 ABOGADA
 Mat. Prov. N° 481
 Tribunal de Cuentas de la Provincia



Firmado Electrónicamente por
ABOGADA BERTOLIN Patricia
Tribunal de Cuentas
SIN CARGO
19/02/2025 13:52

